

Parte VIII

Acuerdos regionales

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	365
I. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con cuestiones temáticas	367
Nota	367
A. Decisiones sobre cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta	367
B. Deliberaciones en relación con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta	368
II. Reconocimiento de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias	372
Nota	372
A. Decisiones relativas a los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias	372
B. Deliberaciones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales	376
III. Operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales	377
Nota	377
A. Decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales	377
B. Deliberación relativa a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales	381
IV. Autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales	383
Nota	383
A. Decisiones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales y solicitudes de cooperación en la aplicación de las medidas del Capítulo VII	383
B. Deliberación relativa a la autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales	384
V. Presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	384
Nota	384
A. Decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales	384
B. Deliberación relativa a la presentación de informes por los acuerdos regionales	387

Nota introductoria

Artículo 52

- 1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.*
- 2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.*
- 3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.*
- 4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.*

Artículo 53

- 1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.*
- 2. El término “Estados enemigos” empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la Segunda Guerra Mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.*

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

En el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas se consagra el fundamento constitucional para la participación de los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹. Si bien el Artículo 52 alienta la participación de los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias antes de que sean examinadas por el Consejo de Seguridad, el Artículo 53 permite que este utilice los acuerdos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad y con su autorización expresa. El Artículo 54 establece que los

¹ El Capítulo VIII de la Carta habla de “acuerdos u organismos regionales”. A los efectos del *Repertorio*, se entenderá que el término “acuerdos regionales” engloba organizaciones regionales y subregionales, así como otras organizaciones internacionales.

acuerdos regionales deben mantener al Consejo informado de sus actividades en todo tiempo.

Durante el período que se examina, el Consejo siguió alentando y fortaleciendo la cooperación con los acuerdos regionales, de conformidad con el Capítulo VIII, en particular con la Unión Africana y la Unión Europea. El Consejo también abordó la cuestión de la complementariedad entre sus actividades y las de los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En relación con el arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales, con particular referencia al Sudán, el Consejo reiteró su pleno apoyo a la mediación conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas y el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana². También acogió con beneplácito la firma del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur y encomió la ampliación de los esfuerzos de la configuración de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo Plus³.

Con respecto a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales, durante el período que se examina, el Consejo autorizó a la Unión Europea a desplegar una operación de apoyo a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano⁴. Posteriormente el Consejo traspasó la autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a la recién establecida Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana⁵.

El mandato de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad desplegada en el Afganistán concluyó a finales de 2014⁶. El Consejo renovó los mandatos de otras misiones dirigidas por acuerdos regionales que seguían activas, a saber, la Misión de la Unión Africana en Somalia⁷ y la Fuerza de la Unión Europea-Althea en Bosnia y Herzegovina⁸.

La práctica del Consejo con arreglo al Capítulo VIII de la Carta, en 2014 y 2015, se describe a continuación en cinco secciones. Cada una abarca tanto las decisiones adoptadas por el Consejo como los debates celebrados durante sus sesiones. En la sección I se examina la práctica del Consejo con respecto a la cooperación con los acuerdos regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en relación con las cuestiones de carácter temático. La sección II trata del reconocimiento por el Consejo de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias, en el marco del Artículo 52 de la Carta. La sección III recoge la práctica del Consejo respecto a la cooperación con las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz. En la sección IV se describe la práctica del Consejo en la autorización de medidas coercitivas por parte de las organizaciones regionales fuera del contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz. La sección V versa sobre la presentación de informes acerca de las actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales realizadas por los acuerdos regionales.

² Resolución 2138 (2014), undécimo párrafo del preámbulo.

³ Resolución 2241 (2015), párrafos tercero y cuarto del preámbulo.

⁴ Resolución 2134 (2014), párrs. 43 y 44.

⁵ Resolución 2149 (2014), párr. 21.

⁶ De conformidad con la resolución 2120 (2013), párr. 1.

⁷ Resoluciones 2182 (2014), párr. 23; y 2232 (2015), párr. 3.

⁸ Resoluciones 2183 (2014), párr. 10; y 2247 (2015), párr. 3.

I. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con cuestiones temáticas

Nota

En la sección I se examina la práctica del Consejo de Seguridad en 2014 y 2015 relativa a su cooperación con acuerdos regionales en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en el marco del Capítulo VIII de la Carta, en relación con cuestiones de carácter temático. La sección está organizada en dos apartados: a) decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Capítulo VIII de la Carta y b) deliberaciones en relación con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta.

A. Decisiones sobre cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo recordó y mencionó de forma explícita el Capítulo VIII en varias decisiones sobre cuestiones temáticas⁹. En concreto, reiteró que la creciente contribución de las organizaciones regionales y subregionales podía ser útil para complementar la labor de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁰ y que la cooperación con los mecanismos regionales y subregionales, de conformidad con el Capítulo VIII, podía mejorar la seguridad colectiva¹¹. El Consejo citó el Capítulo VIII a fin de seguir fortaleciendo la cooperación en particular con la Unión Europea¹² y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana¹³. Reconoció que las organizaciones regionales estaban en buenas condiciones de comprender las causas subyacentes de los conflictos, dado su conocimiento de la región¹⁴.

En la resolución 2167 (2014), el Consejo expresó su determinación de adoptar medidas efectivas para seguir mejorando la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII, y alentó a las organizaciones regionales y subregionales a que siguieran participando en el arreglo pacífico de las controversias¹⁵. En la resolución 2171 (2014), el Consejo expresó su determinación de considerar y utilizar los instrumentos del sistema de las Naciones Unidas para asegurar que la alerta temprana sobre posibles conflictos se tradujera en la pronta adopción de medidas preventivas concretas, incluso con el objetivo de proteger a la población civil, por parte de la instancia más apropiada de las Naciones Unidas o de la región o en coordinación con ella; alentó la solución pacífica de las controversias locales mediante los acuerdos regionales, de conformidad con el Capítulo VIII, y pidió que se realizara una mayor labor de cooperación y desarrollo de la capacidad con las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales para ayudar a prevenir los conflictos armados¹⁶.

El Consejo también subrayó la importancia de las alianzas y la cooperación con los mecanismos y organizaciones regionales y subregionales pertinentes para apoyar la reforma del sector de la seguridad¹⁷ y las operaciones de mantenimiento de la paz¹⁸. En lo que respecta a África, alentó la labor que venían realizando la Unión Africana y las organizaciones subregionales para reforzar su capacidad de mantenimiento de la paz y emprender operaciones de mantenimiento de la paz en el continente, de conformidad con el Capítulo VIII¹⁹.

Como en años anteriores, se reconoció que la falta de financiación previsible, sostenible y flexible era una restricción importante para algunas organizaciones regionales²⁰, pero el Consejo mantuvo su opinión de que las organizaciones regionales tenían

⁹ Resoluciones 2151 (2014), párr. 16; 2167 (2014), párrafos primero y tercero del preámbulo y párrs. 1, 2 y 4; y 2171 (2014), párrs. 21 y 22; S/PRST/2014/4, segundo párrafo; S/PRST/2014/27, párrafos cuarto y quinto; y S/PRST/2015/22, séptimo párrafo.

¹⁰ Resolución 2167 (2014), párr. 1.

¹¹ S/PRST/2014/4, segundo párrafo; S/PRST/2014/27, quinto párrafo; y S/PRST/2015/22, séptimo párrafo. Las decisiones en las que el Consejo reiteró su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en relación con el papel de los acuerdos regionales se pueden consultar en la parte V.

¹² Véase S/PRST/2014/4.

¹³ S/PRST/2014/27, cuarto párrafo.

¹⁴ *Ibid.*, sexto párrafo.

¹⁵ Resolución 2167 (2014), párrs. 2 y 3.

¹⁶ Resolución 2171 (2014), párrs. 20 a 22.

¹⁷ Resolución 2151 (2014), párr. 16.

¹⁸ Resolución 2167 (2014), párr. 1.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 4.

²⁰ *Ibid.*, decimotercer párrafo del preámbulo; y S/PRST/2014/27, decimotercer párrafo.

la responsabilidad de obtener sus propios recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo²¹.

Además de las referencias explícitas al Capítulo VIII, el Consejo, en sus decisiones aprobadas en relación con cuestiones temáticas, reconoció y citó de manera expresa la función de los acuerdos regionales y subregionales. Algunas de esas decisiones trataban sobre cuestiones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad²², y otras sobre la contribución de las organizaciones regionales a la protección de las niñas y los niños afectados por los conflictos armados²³. El Consejo también subrayó la importancia de las asociaciones y la cooperación con los asociados regionales, subregionales e internacionales en la ejecución de actividades relativas al estado de derecho, y resaltó que esos arreglos podían contribuir a la rendición de cuentas prestando apoyo para aumentar la capacidad de los sistemas nacionales de justicia²⁴. El Consejo resaltó el papel de las organizaciones regionales en relación con cuestiones nuevas, como la protección de los periodistas en los conflictos armados²⁵ y la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras²⁶. Asimismo, pidió a las organizaciones regionales pertinentes que apoyaran el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y regionales para hacer frente a los terroristas que se beneficiaban de la delincuencia organizada transnacional²⁷. El Consejo también aludió a la función de las organizaciones regionales y subregionales en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas²⁸.

²¹ S/PRST/2014/27, duodécimo párrafo.

²² Resolución 2242 (2015), párrs. 2 y 15; y S/PRST/2014/21, párrafos duodécimo y decimotercero.

²³ Resolución 2143 (2014), párr. 25; y 2225 (2015), párrs. 5 y 9.

²⁴ S/PRST/2014/5, párrafos séptimo y duodécimo.

²⁵ Resolución 2222 (2015), vigésimo párrafo del preámbulo y párrs. 15 y 16.

²⁶ Resolución 2220 (2015), párrs. 1, 5, 11, 17, 18 y 21.

²⁷ Resolución 2195 (2014), párr. 16.

²⁸ Resolución 2133 (2014), párrs. 6 y 8; 2161 (2014), séptimo párrafo del preámbulo y párr. 69; 2170 (2014), séptimo párrafo del preámbulo; 2178 (2014), párrafos decimosexto y decimoséptimo del preámbulo y párr. 11; y 2199 (2015), noveno párrafo del preámbulo y párrs. 14 y 24.

B. Deliberaciones en relación con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta

En varias sesiones del Consejo celebradas en 2014 y 2015, las delegaciones examinaron el papel de las organizaciones regionales y subregionales en esferas como la reforma del sector de la seguridad²⁹, la prevención y solución de conflictos³⁰ y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³¹. En las deliberaciones, las delegaciones instaron al Consejo a aumentar los avances logrados en materia de cooperación con los acuerdos regionales en virtud del Capítulo VIII y se concentraron también en las funciones y responsabilidades respectivas. Los estudios de casos que figuran a continuación incluyen los elementos principales de esas deliberaciones en relación con los temas siguientes: cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 1), mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 2) y exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (caso 3).

Caso 1

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 7112^a sesión, celebrada el 14 de febrero de 2014, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, con especial atención a la Unión Europea, el Consejo escuchó las intervenciones del Secretario General y la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. En el debate, muchas delegaciones mencionaron explícitamente el Capítulo VIII de la Carta³². La

²⁹ Véanse S/PV.7161, S/PV.7343 y S/PV.7402.

³⁰ Véanse S/PV.7112, S/PV.7247, S/PV.7343, S/PV.7402, S/PV.7505, S/PV.7527 y S/PV.7561.

³¹ Véanse S/PV.7105, S/PV.7161, S/PV.7161(Resumption1), S/PV.7361, S/PV.7389, S/PV.7432, S/PV.7499, S/PV.7505, S/PV.7508, S/PV.7527, S/PV.7531, S/PV.7561, S/PV.7564 y S/PV.7585.

³² S/PV.7112, pág. 7 (Lituania); pág. 10 (Argentina); págs. 11 y 12 (Australia); págs. 13 y 14 (Nigeria); pág. 14 (Jordania); pág. 15 (Rwanda); pág. 17 (Chile); pág. 19 (Chad); pág. 20 (Federación de Rusia); y pág. 21 (China).

representante de la Argentina y el representante de Australia declararon que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales formaba parte integral de la seguridad colectiva prevista en la Carta³³. El representante de Lituania puso de relieve que la interacción y las sinergias de las Naciones Unidas, la Unión Europea y otras organizaciones regionales y subregionales eran “fundamentales” para resolver conflictos y también “clave” para prevenirlos, puesto que las organizaciones regionales podían ser sumamente valiosas en la identificación temprana de posibles crisis y la mediación³⁴. La representante de la Argentina subrayó que la contribución de las organizaciones regionales y subregionales complementaba la labor de las Naciones Unidas, al aportar, como lo hacían, el conocimiento de las circunstancias regionales específicas y una comprensión de las causas de los conflictos y señaló en particular la contribución de esas organizaciones al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en consonancia con el Capítulo VIII, con el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo. Habló también del importante papel que las organizaciones regionales y subregionales podían desempeñar en la prevención y la resolución, en las acciones de mediación y en los procesos de consolidación de la paz, recuperación, reconstrucción y desarrollo después de los conflictos³⁵. El representante de Nigeria dijo que el Capítulo VIII de la Carta había tenido “mucho visión” ya que había establecido los fundamentos para que las Naciones Unidas y las organizaciones regionales colaboraran para prevenir, gestionar y resolver las crisis. Añadió que había quedado demostrado que las organizaciones regionales y subregionales podían contribuir con su comprensión generalmente directa de los conflictos locales y regionales y de sus causas fundamentales, así como su capacidad de respuesta³⁶. El representante del Chad hizo un llamamiento a seguir reforzando la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en los ámbitos de la alerta temprana, la prevención de conflictos y el establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz, y observó que las actividades de las organizaciones en esos ámbitos podían complementar perfectamente las llevadas a cabo por las Naciones Unidas, de conformidad con el Capítulo VIII. Puso de relieve que el fortalecimiento de las

capacidades regionales para mantener la paz y la seguridad internacionales debería permitir que las organizaciones regionales y subregionales desarrollaran las habilidades necesarias para hacer frente a las cuestiones que guardasen relación con los derechos humanos, la impunidad y la protección de las niñas, los niños y las mujeres, y pidió a las Naciones Unidas y la Unión Europea que brindaran sus conocimientos especializados y su apoyo financiero a la Unión Africana en esos ámbitos³⁷.

El representante de Australia subrayó que, si bien había sido redactado decenios antes del surgimiento de organizaciones regionales como la Unión Europea y la Unión Africana, el Capítulo VIII había demostrado ser “profético y provechoso” y concluyó diciendo que la relación entre las Naciones Unidas y la Unión Europea era un ejemplo claro de la relevancia continua, la utilidad y la adaptabilidad del Capítulo VIII³⁸. El representante de Rwanda dijo que la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Europea era uno de los planes de cooperación más avanzados establecidos entre las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales, y abarcaba la amplia gama de actividades relacionadas con el mantenimiento de la paz y la estabilidad. Señaló que, sin embargo, esa cooperación aún no había alcanzado su pleno potencial. El orador dijo que, cada vez más, las misiones de la Unión Europea se desplegaban donde las Naciones Unidas ya estaban actuando, citando como ejemplos el Afganistán, la República Democrática del Congo y Somalia, pero que ambas organizaciones no siempre se coordinaban entre ellas, lo que en algunas ocasiones creaba “misiones paralelas” o que compartían ubicación, donde la cooperación era mínima o incluso inexistente. Expresó la convicción de que el incremento de la cooperación entre ambas organizaciones aumentaría la eficacia y evitaría la duplicación de esfuerzos³⁹.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que la cooperación de las Naciones Unidas con las organizaciones regionales y subregionales se debía sustentar en la base firme de la Carta, en particular el Capítulo VIII, y observó que, a pesar de la necesidad cada vez mayor de contar con mecanismos eficaces para la división de funciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, como la Unión Europea, el papel primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales seguía siendo “inquebrantable”, lo cual se consagraba en la Carta de las Naciones Unidas y no se podía

³³ *Ibid.*, pág. 10 (Argentina); y pág. 11 (Australia).

³⁴ *Ibid.*, pág. 8.

³⁵ *Ibid.*, pág. 10.

³⁶ *Ibid.*, pág. 13.

³⁷ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

³⁸ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

³⁹ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

revisar⁴⁰. Asimismo, el representante de China dijo que, si bien las organizaciones regionales y subregionales estaban desempeñando una función cada vez más importante para mantener la paz y la seguridad y promover el desarrollo económico de sus respectivas regiones, el Consejo era el principal responsable de mantener la paz y la seguridad internacionales. Expresó apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas y el Consejo, de conformidad con el Capítulo VIII, para profundizar la cooperación con la Unión Europea y otras organizaciones regionales y subregionales y declaró que había que dedicar atención a la coordinación y la armonización a fin de que aprovecharan plenamente sus respectivas ventajas comparativas⁴¹.

Caso 2

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 7161ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2014, el Consejo organizó un debate sobre “Reforma del sector de la seguridad: retos y oportunidades”, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En el debate, el representante de China afirmó que las Naciones Unidas deberían fortalecer su cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en materia de reforma del sector de la seguridad a través de talleres, cursos de capacitación e intercambio de personal y apoyar a esas organizaciones al respecto⁴². El representante de Eslovaquia expresó apoyo a la “creación de alianzas” entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, observando que era natural buscar maneras de fomentar la cooperación en el ámbito de la reforma del sector de la seguridad entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, así como la Unión Europea, la Organización del Tratado del Atlántico Norte y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa⁴³. El representante de Chile destacó que las iniciativas de reforma del sector de la seguridad deberían contar con una planificación y una implementación integrada y coherente, que incluyera orientaciones generales, el fortalecimiento de las capacidades civiles y el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y colaboración con las organizaciones regionales y subregionales, conforme al Capítulo VIII⁴⁴. El representante de Guatemala dijo que las Naciones Unidas, en cooperación con los

socios bilaterales, regionales y subregionales, podrían suministrar asistencia técnica para la reforma del sector de la seguridad a través de las operaciones de mantenimiento de la paz⁴⁵. El representante de la República Unida de Tanzania destacó la importancia de los actores regionales en la prevención y resolución de conflictos y en el mantenimiento y la consolidación de la paz, y alentó a la comunidad internacional y los países interesados a que utilizaran de manera eficaz los ingentes recursos en materia de conocimientos y destrezas que los actores regionales podían ofrecer a los países vecinos en la esfera de la reforma del sector de la seguridad y en otras esferas⁴⁶. El representante de Turquía destacó que la colaboración con todos los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones regionales y subregionales, era fundamental para impedir la duplicación de esfuerzos y aprovechar al máximo los recursos escasos⁴⁷. El representante del Pakistán expresó la opinión de que las Naciones Unidas debían profundizar sus asociaciones con las instituciones financieras internacionales y regionales para que la reforma del sector de la seguridad fuera más resistente y autárquica⁴⁸.

El representante de Noruega puso de relieve la importancia de fortalecer la titularidad regional de los procesos de reforma del sector de la seguridad y alentó a las Naciones Unidas a que siguieran desarrollando su asociación con organizaciones regionales, como la Unión Africana⁴⁹. El representante de Indonesia declaró que las redes regionales de países con ideas afines eran vitales para comprender la cultura local y podrían facilitar en gran medida los programas para apoyar la reforma del sector de la seguridad. Por consiguiente, pidió una interacción periódica y más frecuente sobre las cuestiones de la reforma del sector de la seguridad entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales⁵⁰. El representante de Suiza reafirmó la importancia de estrechar la colaboración con las organizaciones regionales y dijo que las contribuciones de las organizaciones regionales debían vincularse mejor a la labor de las Naciones Unidas⁵¹. Asimismo, la representante de la República Checa afirmó que la reforma del sector de la seguridad solo podía dar resultado si se ajustaba a los principios de la titularidad nacional y si se profundizaba la

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

⁴¹ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

⁴² S/PV.7161, pág. 21.

⁴³ *Ibid.*, pág. 26.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 13.

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 32.

⁴⁶ S/PV.7161 (Resumption 1), pág. 21.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 2.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 11.

⁴⁹ S/PV.7161, pág. 25.

⁵⁰ S/PV.7161 (Resumption 1), pág. 14.

⁵¹ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

cooperación con organizaciones regionales y subregionales y la sociedad civil⁵².

En su 7247^a sesión, celebrada el 21 de agosto de 2014, el Consejo organizó un debate sobre “Prevención de conflictos” en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Tras las intervenciones del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, varias delegaciones se refirieron a la pertinencia y la importancia de la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en materia de prevención de conflictos⁵³. La representante de Jordania destacó la importancia de la cooperación con los acuerdos internacionales y regionales en el contexto del Capítulo VIII y afirmó que no había competencia entre esas organizaciones y las Naciones Unidas. Dijo que las funciones de dichos acuerdos servían como “catalizadoras” de las de las Naciones Unidas, a las que “complementaban”. Señaló, no obstante, que un factor que limitaba la capacidad del Consejo para evitar los conflictos era la falta de información oportuna y precisa, y alentó la celebración de reuniones con arreglo a la fórmula Arria y la consideración de nuevos mecanismos para recibir información del terreno⁵⁴. El representante de Etiopía dijo que el Consejo debería actuar con flexibilidad y dar una respuesta temprana y eficaz sobre la base de las señales de alerta temprana en las posibles situaciones de crisis y conflicto, y resaltó la necesidad de que el Consejo reforzara la coordinación y la complementariedad de sus esfuerzos con las organizaciones y los mecanismos regionales de conformidad con el Capítulo VIII, ya que las organizaciones y los mecanismos regionales estaban más cerca de las posibles situaciones de crisis y conflicto⁵⁵. El representante de Namibia también destacó la importancia de la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, en virtud del Capítulo VIII, en apoyo de las actividades de prevención de conflictos y consolidación de la paz y

declaró que esas organizaciones estaban más cerca de las situaciones volátiles y entendían la dinámica del conflicto en una región en particular. Expresó apoyo al “principio de complementariedad” entre el Consejo y las organizaciones regionales y subregionales, y encomió el acuerdo de cooperación concertado entre el Consejo y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, cuyo objetivo era promover y fortalecer una mayor cooperación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas en materia de prevención y resolución de conflictos en África⁵⁶.

Caso 3 Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

En la 7391^a sesión, celebrada el 24 de febrero de 2015, la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) hizo una exposición informativa para el Consejo, y recordó que la OSCE constituía el acuerdo de seguridad regional en virtud del Capítulo VIII de la Carta más amplio del mundo. Afirmó que la crisis en Ucrania y sus alrededores seguía predominando en las consideraciones de seguridad en Europa como había sucedido en 2014 y que sus repercusiones eran mayores. El orador puso de relieve que la respuesta de la OSCE a esa crisis había puesto de manifiesto una vez más su pertinencia para la seguridad europea, ya que la Organización había demostrado ser capaz de contraer compromisos sustanciales en virtud del Capítulo VIII. Resaltó que las actividades de la OSCE en Ucrania y en las zonas afectadas por los conflictos de larga data subrayaban el papel fundamental de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad en sus respectivas regiones, precisamente como lo contemplaba el Capítulo VIII⁵⁷.

En el debate, el representante de la Federación de Rusia subrayó que la cooperación entre las Naciones Unidas y la OSCE era coherente y de carácter multilateral y abarcaba todas las dimensiones de la seguridad, incluidas las cuestiones multidimensionales. Dijo que la OSCE debía complementar las actividades de las Naciones Unidas para hacer frente a los problemas mundiales y contribuir a la aplicación en los ámbitos pertinentes a su responsabilidad regional⁵⁸. El representante de España reconoció la importancia de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales de seguridad y expresó la convicción de que, en el marco del Capítulo VIII, esa

⁵² *Ibid.*, pág. 20.

⁵³ S/PV.7247, pág. 6 (Reino Unido); pág. 8 (China); pág. 10 (Chile); pág. 12 (Chad); pág. 13 (Rwanda); pág. 15 (Lituania); pág. 16 (Argentina); pág. 18 (Nigeria); pág. 19 (Australia); pág. 20 (Federación de Rusia); pág. 22 (Francia); pág. 25 (Pakistán); pág. 28 (Unión Europea); pág. 31 (Guatemala); pág. 34 (Marruecos); pág. 38 (Suiza); pág. 40 (Dinamarca); pág. 43 (Indonesia); pág. 45 (Eslovaquia); pág. 48 (Colombia); pág. 50 (Tailandia); pág. 51 (Irlanda); pág. 56 (Montenegro); pág. 58 (Viet Nam); pág. 59 (Qatar); pág. 60 (Turquía) y pág. 63 (Zimbabue).

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 22.

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 42 y 43.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 65.

⁵⁷ S/PV.7391, págs. 2 y 4.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 5.

cooperación contribuiría de manera señalada al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En ese contexto, observó que existía un amplio “margen de maniobra” para la cooperación entre las Naciones Unidas y la OSCE en el fomento de la seguridad colectiva en la región de la OSCE⁵⁹.

La representante del Chad reiteró que las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta definían el marco de cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la OSCE, que desempeñaba un papel fundamental en el mantenimiento de la paz y la seguridad en Europa⁶⁰. El representante de Nigeria resaltó los considerables

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 7.

⁶⁰ *Ibid.*, pág. 13.

progresos realizados por la OSCE como organización regional y su estrecha cooperación con las Naciones Unidas en materia de prevención, gestión y resolución de conflictos, de conformidad con el Capítulo VIII⁶¹. El representante de la República Bolivariana de Venezuela dijo que, a través del Capítulo VIII, se podían adoptar medidas efectivas sobre el terreno, a través de la incorporación de la contribución de los organismos regionales y subregionales y la OSCE. Añadió que esa acción estaría siempre apegada a los propósitos y principios de la Carta, bajo un esquema de coordinación y complementariedad⁶².

⁶¹ *Ibid.*, pág. 14.

⁶² *Ibid.*, pág. 17.

II. Reconocimiento de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias

Nota

La sección II trata del reconocimiento por el Consejo de Seguridad de los esfuerzos realizados por las organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de las controversias locales, en el marco del Artículo 52 de la Carta. La sección se divide en dos subsecciones: a) decisiones relativas a los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias; y b) deliberaciones relativas al arreglo pacífico de controversias por acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias

En una serie de decisiones adoptadas en 2014 y 2015 y descritas en mayor detalle a continuación, el Consejo encomió, celebró, alentó y apoyó las iniciativas llevadas a cabo por una amplia gama de organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de las controversias. El Consejo también exhortó a las partes a que participaran en el proceso político dirigido por los acuerdos regionales y subregionales, de manera independiente o conjunta con las Naciones Unidas. En esas decisiones, no se hizo ninguna referencia explícita al Artículo 52 de la Carta.

Respecto a la situación en Burundi, el Consejo acogió con beneplácito la reanudación del diálogo

entre todas las partes de Burundi, con la facilitación de la Unión Africana, las Naciones Unidas, la Comunidad de África Oriental (CAO) y la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y puso de relieve una vez más la importancia de esas labores de mediación⁶³. El Consejo, reconociendo que las partes debían seguir tomando medidas para acatar las decisiones adoptadas por la CAO y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, instó a las partes de Burundi a participar con urgencia en un diálogo inclusivo sobre las medidas que se habían de adoptar para crear las condiciones propicias para la organización de elecciones libres, justas, transparentes y dignas de crédito⁶⁴. Posteriormente, en la resolución 2248 (2015) el Consejo pidió que se redoblaran los esfuerzos de mediación encabezados por el Presidente de Uganda, Sr. Yoweri Museveni, en nombre de la CAO y apoyados por la Unión Africana, e instó al Gobierno de Burundi a cooperar con la mediación a fin de encontrar una solución consensuada a la crisis en el país, con la que este se identificara⁶⁵.

En relación con la región del África Central, el Consejo reiteró enérgicamente su llamamiento a las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) para que siguieran colaborando para elaborar y mantener un análisis operativo común de la capacidad

⁶³ S/PRST/2015/13, quinto párrafo; y S/PRST/2015/18, séptimo párrafo.

⁶⁴ S/PRST/2015/13, sexto párrafo.

⁶⁵ Resolución 2248 (2015), decimoquinto párrafo del preámbulo y párr. 3.

actual y las zonas de operaciones del Ejército de Resistencia del Señor, así como para investigar las redes logísticas de este y sus posibles fuentes de apoyo militar y financiación ilícita; y encomió el papel que los Jefes de Estado de la CEEAC habían desempeñado en el proceso de mediación internacional dirigido por la CEEAC⁶⁶. En lo que respecta a la situación en la República Centroafricana, el Consejo puso de relieve que la función que seguía desempeñando la región, en particular el Secretario General de la CEEAC y su mediador, así como la Unión Africana, junto con las Naciones Unidas, era decisiva para la promoción de una paz y estabilidad duraderas en el país⁶⁷.

En sus decisiones relativas a la situación en Côte d'Ivoire, el Consejo encomió a la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) por sus esfuerzos para consolidar la paz y la estabilidad en el país y las alentó a que siguieran apoyando a las autoridades del país para que pudieran hacer frente a los principales retos, especialmente las causas subyacentes del conflicto y la inseguridad en la zona fronteriza, y promover la justicia y la reconciliación nacional⁶⁸.

En relación con la situación en Liberia, el Consejo expresó su reconocimiento a la comunidad internacional, incluidas la CEDEAO, la Unión Africana y la Unión del Río Mano, por su apoyo a la consolidación de la paz, la seguridad y la estabilidad en el país, acogiendo con beneplácito, en particular, las contribuciones que apoyaban los esfuerzos de Liberia en los ámbitos de la reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho y la reconciliación nacional, así como en el período de recuperación posterior al ébola⁶⁹.

Con respecto a la situación en Libia, el Consejo alentó a la Liga de los Estados Árabes, la Unión Africana y todos aquellos que tuvieran influencia en las partes a que apoyaran el cese inmediato de las hostilidades y la participación constructiva en un diálogo político pacífico e inclusivo⁷⁰.

En relación con la situación en Malí, el Consejo encomió las iniciativas de todos los agentes regionales e internacionales para resolver la crisis en Malí, en

particular los que habían facilitado los debates con los grupos armados signatarios y que se habían adherido al Acuerdo Preliminar de Uagadugú, y así como las de Burkina Faso como mediador de la CEDEAO; acoge con beneplácito la firma del acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo de 2014, concertado bajo los auspicios del Presidente de la Unión Africana y Presidente de Mauritania, Sr. Mohammed Ould Abdel Aziz, y el Representante Especial del Secretario General para Malí; y encomió el papel y la contribución de la Unión Africana, la CEDEAO y los países vecinos a la estabilización de Malí⁷¹.

Con respecto a Sudán del Sur, en la resolución 2155 (2014), el Consejo encomió la iniciativa de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), apoyada por las Naciones Unidas y la Unión Africana, de establecer un foro de diálogo político y sobre seguridad; expresó su esperanza de que todas las partes participaran en ese proceso y respetaran las decisiones que había adoptado la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la IGAD el 13 de marzo de 2014; y alentó a la IGAD y las Naciones Unidas a que hicieran gestiones para lograr un acuerdo de paz entre las partes⁷². En la resolución 2156 (2014), el Consejo expresó su pleno apoyo a la labor que llevaba a cabo la Unión Africana con el fin de reducir la tensión, facilitar la reanudación de las negociaciones sobre las relaciones tras la secesión y contribuir a la normalización de las relaciones entre el Sudán y Sudán del Sur; recordó que, en virtud de la resolución 2046 (2012), las partes debían reanudar inmediatamente las negociaciones para llegar a un acuerdo sobre el estatuto definitivo de Abyei bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana; y exhortó a todas las partes a que participaran constructivamente en el proceso en que mediaba el Grupo de Alto Nivel⁷³. Además, el Consejo encomió la labor de la IGAD, que había liderado los esfuerzos de mediación desde el comienzo de la crisis, y las iniciativas de la Unión Africana⁷⁴. En 2015, en la resolución 2206 (2015), el Consejo acogió con beneplácito el "Plan de Cinco Puntos" acordado, con la mediación de China, por el Gobierno de Sudán del Sur y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición, que suponía, entre otras cosas, acelerar el ritmo de las negociaciones para formar un gobierno de transición, adoptar medidas concretas para aliviar la situación

⁶⁶ S/PRST/2014/25, párrafos décimo y decimoquinto.

⁶⁷ S/PRST/2014/28, trigésimo párrafo; véase también S/PRST/2015/17, decimoquinto párrafo.

⁶⁸ Resoluciones 2162 (2014), vigesimosegundo párrafo del preámbulo; y 2226 (2015), vigésimo párrafo del preámbulo.

⁶⁹ Resolución 2239 (2015), duodécimo párrafo del preámbulo.

⁷⁰ Resolución 2174 (2014), cuarto párrafo del preámbulo.

⁷¹ Resolución 2164 (2014), párrafos séptimo, décimo y vigesimocuarto del preámbulo.

⁷² Resolución 2155 (2014), séptimo párrafo del preámbulo y párr. 2.

⁷³ Resolución 2156 (2014), párrafos octavo y duodécimo del preámbulo.

⁷⁴ S/PRST/2014/26, cuarto párrafo.

humanitaria en las zonas afectadas por el conflicto y prestar un firme apoyo a los esfuerzos de mediación dirigidos por la IGAD y participar activamente en ellos; reconoció la labor realizada por la Comisión de Investigación de la Unión Africana en la investigación y documentación de las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Sudán del Sur; y acogió con beneplácito la mayor implicación de la Unión Africana para asegurar la justicia y la rendición de cuentas, así como la cicatrización de las heridas y la reconciliación, en Sudán del Sur⁷⁵. El Consejo encomió a la IGAD por la incansable labor que, con el apoyo de las Naciones Unidas y la Unión Africana, había realizado para crear un foro de diálogo político y sobre seguridad, establecer y poner en marcha el Mecanismo de Vigilancia y Verificación del Acuerdo sobre el Cese de las Hostilidades y dirigir negociaciones políticas multilaterales para establecer un gobierno de transición de unidad nacional; y acogió con beneplácito la intención de la IGAD de aplicar un plan común y presentar una solución razonable y amplia que pusiera fin a la crisis en Sudán del Sur⁷⁶. En la resolución 2223 (2015), el Consejo acogió con beneplácito la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 24 de marzo de 2015 por la que se había establecido el Comité Especial de Alto Nivel de la Unión Africana para Sudán del Sur, y alentó que continuara la estrecha cooperación entre las Naciones Unidas, la IGAD y la Unión Africana en sus gestiones de mediación y negociaciones de paz⁷⁷. El Consejo encomió los esfuerzos de la configuración "IGAD-Plus", en la que participaban 19 naciones y organizaciones, entre ellas las Naciones Unidas, con miras a proyectar y llevar a efecto una solución integral para lograr la paz en Sudán del Sur, y exhortó a los asociados de la IGAD y de la IGAD-Plus a que continuaran colaborando estrechamente⁷⁸. En la resolución 2241 (2015), el Consejo acogió con beneplácito la firma del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, por el Presidente Salva Kiir Mayardit, el Presidente del Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición y otras partes interesadas, y reconoció que esas firmas constituían un compromiso de las partes de aplicar el Acuerdo⁷⁹. En

⁷⁵ Resolución 2206 (2015), párrafos decimosexto y vigesimosegundo del preámbulo.

⁷⁶ S/PRST/2015/9, párrafos cuarto y sexto.

⁷⁷ Resolución 2223 (2015), decimotercer párrafo del preámbulo.

⁷⁸ S/PRST/2015/16, segundo párrafo.

⁷⁹ Resolución 2241 (2015), tercer párrafo del preámbulo.

este sentido, el Consejo encomió la intensificación de las actividades de la configuración IGAD-Plus para facilitar la firma del Acuerdo y pidió que se aumentara el apoyo de la comunidad internacional, en particular de la IGAD y la Unión Africana, durante la aplicación de la paz⁸⁰.

Durante el período que se examina, en relación con el Sudán, el Consejo reiteró su pleno apoyo a la mediación conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas y al Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana y expresó su firme respaldo al proceso político iniciado con la mediación dirigida por la Unión Africana y las Naciones Unidas⁸¹. Alentó al Representante Especial Conjunto a que perseverara en sus esfuerzos por intensificar el carácter inclusivo del proceso político, guiándose por el Marco para la Labor de Facilitación del Proceso de Paz de Darfur a Cargo de la Unión Africana y las Naciones Unidas, y a que se coordinara con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana y el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur a fin de sincronizar los esfuerzos de mediación⁸². El Consejo también subrayó, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que le incumbía en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII, respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad en África, particularmente en el Sudán⁸³. En la resolución 2228 (2015), el Consejo reiteró su apoyo al Documento de Doha para la Paz en Darfur, que constituía un marco viable para el proceso de paz de Darfur, y a su aplicación acelerada, así como a las conversaciones de paz que se celebraban con la mediación del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana⁸⁴.

En el cuadro 1 se enumeran las disposiciones de las decisiones en que el Consejo se refirió a las organizaciones regionales y subregionales en relación con el arreglo pacífico de controversias.

⁸⁰ Resolución 2252 (2015), quinto párrafo del preámbulo.

⁸¹ Resolución 2138 (2014), undécimo párrafo del preámbulo.

⁸² Resolución 2148 (2014), decimotercer párrafo del preámbulo.

⁸³ Resoluciones 2173 (2014), decimoséptimo párrafo del preámbulo; y 2228 (2015), decimonoveno párrafo del preámbulo.

⁸⁴ Resolución 2228 (2015), decimocuarto párrafo del preámbulo.

Cuadro 1
Decisiones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los arreglos regionales,
2014 y 2015

<i>Tema</i>	<i>Decisiones</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>
La situación en Burundi	S/PRST/2015/13 26 de junio de 2015	quinto párrafo	Unión Africana, Comunidad de África Oriental, Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos
	S/PRST/2015/18 28 de octubre de 2015	séptimo párrafo	Unión Africana, Comunidad de África Oriental
	Resolución 2248 (2015) 12 de noviembre de 2015	decimoquinto párrafo del preámbulo y párr. 3	Comunidad de África Oriental
Región de África Central	S/PRST/2014/25 10 de diciembre de 2014	párrafos décimo y decimoquinto	Unión Africana, Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC)
La situación en la República Centroafricana	S/PRST/2014/28 18 de diciembre de 2014	trigésimo párrafo	Unión Africana, CEEAC
	S/PRST/2015/17 20 de octubre de 2015	decimoquinto párrafo	Unión Africana, CEEAC
La situación en Côte d'Ivoire	Resolución 2162 (2014) 25 de junio de 2014	vigesimosegundo párrafo del preámbulo	Unión Africana, Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)
	Resolución 2226 (2015) 25 de junio de 2015	vigésimo párrafo del preámbulo	Unión Africana, CEDEAO
La situación en Liberia	Resolución 2239 (2015) 17 de septiembre de 2015	duodécimo párrafo del preámbulo	Unión Africana, CEDEAO, Unión del Río Mano
La situación en Libia	Resolución 2174 (2014) 27 de agosto de 2014	cuarto párrafo del preámbulo	Unión Africana, Liga de los Estados Árabes
La situación en Malí	Resolución 2164 (2014) 25 de junio de 2014	párrafos séptimo, décimo y vigesimocuarto del preámbulo	Unión Africana, CEDEAO
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2138 (2014) 13 de febrero de 2014	undécimo párrafo del preámbulo	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana
	Resolución 2148 (2014) 3 de abril de 2014	decimotercer párrafo del preámbulo	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel
	Resolución 2155 (2014) 27 de mayo de 2014	párrafos séptimo, octavo y vigésimo del preámbulo y párr. 2	Unión Africana, Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD)
	Resolución 2156 (2014) 29 de mayo de 2014	párrafos octavo y duodécimo del preámbulo	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel A

<i>Tema</i>	<i>Decisiones</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>
	Resolución 2173 (2014) 27 de agosto de 2014	decimoséptimo párrafo del preámbulo	Unión Africana
	S/PRST/2014/26 15 de diciembre de 2014	cuarto párrafo	Unión Africana, IGAD
	Resolución 2206 (2015) 3 de marzo de 2015	párrafos decimosexto y vigesimosegundo del preámbulo	Unión Africana, IGAD
	S/PRST/2015/9 24 de marzo de 2015	párrafos cuarto y sexto	Unión Africana, IGAD
	Resolución 2223 (2015) 28 de mayo de 2015	decimotercer párrafo del preámbulo	Unión Africana, IGAD
	Resolución 2228 (2015) 29 de junio de 2015	párrafos decimocuarto y decimonoveno del preámbulo	Unión Africana, Grupo de Alto Nivel
	S/PRST/2015/16 28 de agosto de 2015	segundo párrafo	IGAD
	Resolución 2241 (2015) 9 de octubre de 2015	párrafos cuarto y trigésimo del preámbulo y párrs. 2, 5 y 11	Unión Africana, IGAD
	Resolución 2252 (2015) 15 de diciembre de 2015	quinto párrafo del preámbulo	Unión Africana, IGAD

B. Deliberaciones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, varios miembros del Consejo hicieron referencia a la función de las organizaciones regionales en el arreglo pacífico de controversias. De especial interés institucional fue el debate en relación con el conflicto en Sudán del Sur a la luz de los esfuerzos de mediación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (véase el caso 4).

Caso 4

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

En su 7396ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 2015 en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2206 (2015), por la que impuso sanciones selectivas contra

personas designadas. Hablando después de la aprobación de la resolución, la representante de los Estados Unidos señaló que en la resolución 2206 (2015) se respaldaban los esfuerzos de mediación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) creando el marco para unas sanciones selectivas, y que, según lo dispuesto en ella, las partes debían cumplir los plazos de la IGAD para la solución de todas las cuestiones pendientes del conflicto y comenzar el proceso de establecimiento de un gobierno de transición de unidad nacional⁸⁵. El representante de China observó que las partes en el conflicto en Sudán del Sur estaban celebrando negociaciones políticas en Etiopía, bajo los auspicios de la IGAD, y expresó su apoyo a esta en el desempeño de su papel mediador para aliviar la situación humanitaria en Sudán del Sur⁸⁶.

⁸⁵ S/PV.7396, pág. 2.

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 3.

En su 7532^a sesión, celebrada el 9 de octubre de 2015, el Consejo aprobó por 13 votos a favor y 2 abstenciones (Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de)) la resolución 2241 (2015), por la que se prorrogaba el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur hasta el 15 de diciembre de 2015. Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de China dijo que, en el marco de los activos esfuerzos de facilitación de la IGAD y otros asociados internacionales, las partes en el conflicto en Sudán del Sur habían firmado el Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur. Dijo que el proceso de paz en Sudán del Sur había entrado en una nueva etapa y encomió los esfuerzos de la Unión Africana y la IGAD⁸⁷. Al explicar los motivos por los que se había abstenido, el representante de la Federación de Rusia dijo que la resolución estaba redactada en forma de ultimátum en relación con las sanciones contra Sudán del Sur, y añadió que el propósito principal de la resolución era

⁸⁷ S/PV.7532, pág. 3.

complementar el mandato de la misión de mantenimiento de la paz con tareas encaminadas a facilitar el proceso de paz, y no atemorizar a las partes con sanciones. También expresó disconformidad con el texto respecto a la intención del Consejo de formular cualquier tipo de evaluación del tribunal mixto en Sudán del Sur, ya que el establecimiento y las actividades de ese órgano judicial eran “prerrogativa exclusiva” de la Comisión de la Unión Africana⁸⁸. El representante de la República Bolivariana de Venezuela, al tiempo que expresaba respaldo a la labor realizada por las instancias regionales, como la IGAD y la Unión Africana, que buscaban “soluciones africanas a los problemas africanos”, dijo que las menciones al tema del tribunal híbrido para Sudán del Sur podían prestarse a confusión respecto a lo establecido en el Acuerdo promovido por la IGAD y la Unión Africana⁸⁹.

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 2.

⁸⁹ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

III. Operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales

Nota

La sección III recoge la práctica del Consejo de Seguridad en relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz en virtud del Capítulo VIII de la Carta. El contenido de esta sección se divide en dos apartados: a) decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales; y b) deliberaciones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo autorizó a la Unión Europea a desplegar una operación de apoyo a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano⁹⁰. Mediante la resolución 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, el Consejo decidió establecer la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las

⁹⁰ Resolución 2134 (2014), párr. 43.

Naciones Unidas en la República Centroafricana, y que se transfiriera la autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a la Misión de las Naciones Unidas el 15 de septiembre de 2014⁹¹. La operación de la Unión Europea concluyó su mandato el 15 de marzo de 2015.

El Consejo prorrogó el mandato de la Misión de la Unión Africana en Somalia hasta el 30 de mayo de 2016⁹², y el de la Fuerza de la Unión Europea-Althea, para Bosnia y Herzegovina, hasta el 10 de noviembre de 2016⁹³. El 31 de diciembre de 2014, la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán concluyó su mandato y dejó de existir⁹⁴.

Durante el período que se examina, la fuerza en Kosovo de la Organización del Tratado del Atlántico Norte siguió con su mandato⁹⁵, pero el Consejo no adoptó ninguna decisión al respecto⁹⁶.

⁹¹ Resolución 2149 (2014), párrs. 18 y 21.

⁹² Resoluciones 2182 (2014), párr. 23; y 2232 (2015), párr. 3.

⁹³ Resoluciones 2183 (2014), párr. 10; y 2247 (2015), párr. 3.

⁹⁴ Resolución 2120 (2013), párr. 1.

⁹⁵ La Fuerza de Kosovo fue autorizada inicialmente por la resolución 1244 (1999).

⁹⁶ Para consultar los debates celebrados al respecto durante el período que se examina, véanse S/PV.7108,

En el cuadro 2 se enumeran las decisiones del Consejo relativas a los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones

[S/PV.7183](#), [S/PV.7257](#), [S/PV.7327](#), [S/PV.7377](#),
[S/PV.7448](#), [S/PV.7510](#) y [S/PV.7563](#).

regionales durante el período sobre el que se informa. A continuación también se puede encontrar una reseña detallada de la práctica del Consejo en relación con las misiones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales.

Cuadro 2

Decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales, 2014 y 2015

<i>Tema</i>	<i>Decisiones</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Operaciones de mantenimiento de la paz</i>
La situación en el Afganistán	Resolución 2189 (2014) 12 de diciembre de 2014	octavo párrafo del preámbulo	Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF), dirigida por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)
La situación en Bosnia y Herzegovina	Resolución 2183 (2014) 11 de noviembre de 2014	párrs. 10 y 15	Fuerza de la Unión Europea (EUFOR)-Althea, OTAN
	Resolución 2247 (2015) 10 de noviembre de 2015	párrs. 3 y 6	EUFOR-Althea, OTAN
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2134 (2014) 28 de enero de 2014	decimonoveno párrafo del preámbulo y párrs. 43 y 44	Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA), operación de la Unión Europea
	Resolución 2149 (2014) 10 de abril de 2014	párrs. 18, 21, 22 y 37	Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), MISCA
	S/PRST/2014/28 18 de diciembre de 2014	décimo párrafo	MINUSCA y operación de la Unión Europea
La situación en Somalia	Resolución 2158 (2014) 29 de mayo de 2014	párrafos sexto y octavo del preámbulo y párrs. 1 b), 4 y 5	Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)
	Resolución 2182 (2014) 24 de octubre de 2014	párrs. 6, 11 y 23	AMISOM
	Resolución 2232 (2015) 28 de julio de 2015	párrs. 3, 6 y 24	AMISOM
	Resolución 2244 (2015) 23 de octubre de 2015	párr. 18	AMISOM

Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad

Mediante la resolución 2120 (2013), el Consejo había prorrogado la autorización de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) en el Afganistán hasta el 31 de diciembre de 2014⁹⁷.

En su resolución 2145 (2014), el Consejo tomó nota de las medidas que seguían adoptando las autoridades afganas para fortalecer la capacidad de la Policía Nacional del Afganistán, y destacó la importancia de la asistencia internacional en forma de ayuda financiera y aporte de instructores y mentores, citando, entre otras cosas, la contribución de la Misión de Policía de la Unión Europea y la Misión de Capacitación de la Organización del Atlántico Norte (OTAN) en el Afganistán, y observó la importancia de que la fuerza de policía fuera suficiente y capaz para la seguridad a largo plazo del Afganistán⁹⁸. En la resolución 2189 (2014), el Consejo observó la conclusión del mandato de la ISAF a finales de 2014, y aguardaba con interés que concluyera la transición respecto de la seguridad en esa fecha, después de lo cual las autoridades afganas asumirían la plena responsabilidad de la seguridad en el país⁹⁹. En 2015, el Consejo subrayó la importancia de que las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas tuvieran capacidad operacional y destacó el compromiso de la comunidad internacional para seguir desarrollando dichas fuerzas; reconoció la contribución hecha por los asociados del Afganistán a la paz y la seguridad en el país y acogió con beneplácito el acuerdo entre la OTAN y el Afganistán, que había culminado en el establecimiento el 1 de enero de 2015 de la misión no bélica Apoyo Decidido para adiestrar, asesorar y prestar asistencia a las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas¹⁰⁰.

Fuerza de la Unión Europea-Althea

En cuanto a Bosnia y Herzegovina, el Consejo renovó en dos ocasiones, por sendos períodos de 12 meses, la autorización de la Fuerza de la Unión Europea (EUFOR)-Althea¹⁰¹. El Consejo autorizó a los Estados Miembros a que adoptaran todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR-Althea o del cuartel general de la OTAN, en defensa de la EUFOR-Althea o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a

que prestaran asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones; y reconoció el derecho de la EUFOR-Althea y de la presencia de la OTAN a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque¹⁰².

Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano y operación de la Unión Europea

En relación con la situación en la República Centroafricana, en su resolución 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, el Consejo acogió con beneplácito el firme compromiso de la Unión Europea, en particular la decisión de contribuir financieramente al despliegue de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA); autorizó a la Unión Europea a desplegar en la República Centroafricana una operación y autorizó a la operación de la Unión Europea a adoptar todas las medidas necesarias dentro de los límites de su capacidad y zonas de despliegue¹⁰³. El Consejo solicitó a la Unión Europea que le informara sobre la ejecución del mandato de la operación y exhortó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas apropiadas para apoyar la acción de la Unión Europea, en particular facilitando la transferencia a la República Centroafricana, sin obstáculos ni retrasos, de todo el personal, equipo, provisiones, suministros y otros artículos destinados a la operación de la Unión Europea¹⁰⁴.

Mediante la resolución 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, el Consejo decidió establecer la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) y que el traspaso de autoridad de la MISCA a la MINUSCA tuviera lugar el 15 de septiembre de 2014¹⁰⁵. El Consejo solicitó al Secretario General que, en estrecha coordinación con la Unión Africana, desplegara un equipo de transición para establecer la MINUSCA y preparara la transición fluida de autoridad de la MISCA a la MINUSCA y, tras una misión conjunta con la Unión Africana, lo pusiera al día, a más tardar el 15 de agosto de 2014, sobre la preparación para la transición. El Consejo decidió, asimismo, que, para el cumplimiento de sus mandatos, la MISCA, la MINUSCA y la operación de la Unión

⁹⁷ Resolución 2120 (2013), párr. 1.

⁹⁸ Resolución 2145 (2014), párr. 26.

⁹⁹ Resolución 2189 (2014), octavo párrafo del preámbulo.

¹⁰⁰ Resolución 2210 (2015), decimonoveno párrafo del preámbulo.

¹⁰¹ Resoluciones 2183 (2014), párr. 10; y 2247 (2015), párr. 3.

¹⁰² Resoluciones 2183 (2014), párr. 15; y 2247 (2015), párr. 6.

¹⁰³ Resolución 2134 (2014), decimonoveno párrafo del preámbulo y párrs. 43 y 44.

¹⁰⁴ *Ibid.*, párrs. 45 y 46.

¹⁰⁵ Resolución 2149 (2014), párrs. 18 y 21.

Europea estaban exentas del embargo de armas impuesto a la República Centroafricana¹⁰⁶.

En una declaración de la Presidencia, el Consejo encomió a la MISCA y la operación de la Unión Europea por la labor realizada en el establecimiento de las bases para el incremento de la seguridad antes del despliegue de la MINUSCA y en apoyo de este; habida cuenta del ciclo continuo de las provocaciones, las represalias y las amenazas de violencia de los grupos armados, el Consejo alentó a la MINUSCA y la operación de la Unión Europea a utilizar, en el marco de sus respectivos mandatos, todos los medios necesarios para proteger eficazmente a la población civil y restablecer una seguridad duradera¹⁰⁷.

El 15 de marzo de 2015, después de casi un año, concluyó el mandato de la operación de la Unión Europea y el 28 de abril de 2015, en su resolución 2217 (2015), el Consejo encomió el traspaso de autoridad de la MISCA a la MINUSCA el 15 de septiembre de 2014 e instó a los países que habían aportado contingentes y fuerzas de policía a que agilizaran la adquisición y el despliegue del equipo de propiedad de los contingentes adicional restante, a fin de cumplir las normas de las Naciones Unidas¹⁰⁸.

Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano

En relación con la situación en Malí, el 25 de abril de 2013, mediante la resolución 2100 (2013), el Consejo había establecido la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), y había decidido que se transfiriera la autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano (AFISMA) a la MINUSMA el 1 de julio de 2013¹⁰⁹. Mediante la resolución 2164 (2014), el Consejo solicitó al Secretario General que acelerara los desembolsos del fondo fiduciario de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 2085 (2012) en apoyo de la AFISMA, en particular para permitir el nuevo despliegue de la fuerza de la MINUSMA¹¹⁰.

Misión de la Unión Africana en Somalia

Durante el período que se examina, el Consejo acogió con beneplácito la relación positiva que existía entre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM) y la Misión de la Unión

Africana en Somalia (AMISOM), subrayando la importancia fundamental de que las dos misiones trabajaran en estrecha colaboración, de conformidad con sus respectivos mandatos¹¹¹. En las resoluciones 2182 (2014) y 2244 (2015), el Consejo reafirmó la prohibición de importar y exportar carbón vegetal somalí, y reiteró su solicitud de que la AMISOM apoyara y ayudara a las autoridades somalíes en su aplicación¹¹². El Consejo alentó a la UNSOM, la AMISOM y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo a que siguieran instituyendo y realizando actividades conjuntas, de conformidad con sus respectivos mandatos, para apoyar la consolidación de la paz y la construcción del Estado en Somalia¹¹³.

Mediante sus resoluciones 2182 (2014) y 2232 (2015), el Consejo autorizó a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantuvieran el despliegue de la AMISOM, con la dotación máxima de 22.126 efectivos uniformados solicitada por el Consejo a la Unión Africana y como parte de una estrategia de salida general de la AMISOM, hasta el 30 de mayo de 2016, fecha después de la cual se consideraría la posibilidad de reducir la dotación de efectivos de la AMISOM; y decidió que la AMISOM estaría autorizada a tomar todas las medidas necesarias para ejecutar su mandato, cumpliendo plenamente las obligaciones de los Estados miembros en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia¹¹⁴. El Consejo solicitó al Ejército Nacional Somalí y la AMISOM que documentaran y registraran todo el equipo militar capturado en el marco de las operaciones de ofensiva o en el desempeño de sus mandatos; y que concedieran la máxima prioridad a asegurar las principales rutas de abastecimiento que eran esenciales para mejorar la situación humanitaria en las zonas más afectadas¹¹⁵.

En 2014 y 2015, el Consejo reiteró su llamamiento para que nuevos donantes apoyaran a la AMISOM aportando financiación adicional¹¹⁶, así como helicópteros para el componente de aviación autorizado¹¹⁷. El Consejo destacó la imperiosa

¹⁰⁶ *Ibid.*, párrs. 26, 27 y 37.

¹⁰⁷ S/PRST/2014/28, párrafos noveno y décimo.

¹⁰⁸ Resolución 2217 (2015), párrs. 20 y 25.

¹⁰⁹ Resolución 2100 (2013), párr. 7.

¹¹⁰ Resolución 2164 (2014), párr. 24.

¹¹¹ Resolución 2158 (2014), octavo párrafo del preámbulo.

¹¹² Resoluciones 2182 (2014), párr. 11; y 2244 (2015), párr. 18.

¹¹³ Resolución 2158 (2014), párr. 4.

¹¹⁴ Resoluciones 2182 (2014), párr. 23; y 2232 (2015), párr. 3.

¹¹⁵ Resolución 2182 (2014), párrs. 6 y 29.

¹¹⁶ Resoluciones 2182 (2014), párr. 37; y 2232 (2015), párr. 16.

¹¹⁷ Resoluciones 2182 (2014), párr. 30; y 2232 (2015), párr. 14.

necesidad de obtener equipo de propiedad de los contingentes¹¹⁸, y renovó su llamamiento a la Unión Africana a que se ocupara de deficiencias logísticas esenciales entre los países que aportaban contingentes a la AMISOM¹¹⁹.

El Consejo subrayó la necesidad de que los contingentes de la AMISOM siguieran recibiendo información apropiada y capacitación antes del despliegue en relación con los principios de derechos humanos, incluidas la igualdad entre los géneros y la violencia sexual, y de que se les informara sobre los mecanismos de rendición de cuentas disponibles; alentó a la AMISOM a que fortaleciera los mecanismos de prevención y respuesta frente a la violencia sexual y la explotación y los abusos sexuales; y condenó todas las violaciones y abusos cometidos contra niños por todas las partes en Somalia y pidió que cesaran de inmediato¹²⁰.

El 28 de julio de 2015, en la resolución 2232 (2015), el Consejo reconoció que las condiciones existentes en Somalia no eran apropiadas para desplegar una misión de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz antes del fin de 2016 como pronto; subrayó que la estrategia de seguridad para los siguientes 18 meses debía tener como finalidad crear y mantener un entorno propicio para que se desarrollaran los procesos políticos y de paz y reconciliación en Somalia; y se mostró de acuerdo con el objetivo de apoyar el suministro de seguridad al pueblo somalí, incluso mediante el traspaso gradual de las responsabilidades de seguridad de la AMISOM al Ejército Nacional Somalí y posteriormente a la fuerza de policía de Somalia¹²¹. En la misma resolución, el Consejo solicitó a la Unión Africana que llevara a cabo una reconfiguración estructurada y con fines específicos de la AMISOM para posibilitar un marcado aumento de su eficiencia, y solicitó también a la Unión Africana que elaborara su nuevo concepto de operaciones para la AMISOM antes del 30 de octubre de 2015, en estrecha colaboración con las Naciones Unidas; y se mostró de acuerdo con el Secretario General en que un mecanismo de planificación conjunto de la AMISOM, las Naciones Unidas y Somalia debería evaluar y facilitar la ejecución de la estrategia de seguridad, así como la ejecución de las prioridades para la estabilización, asegurando una coordinación exhaustiva¹²².

El Consejo alentó que equipos conjuntos de la AMISOM y la UNSOM llevaran a cabo actividades regionales; estuvo de acuerdo con que el despliegue de capacidad de planificación civil en las capitales regionales debía tener prioridad a fin de mejorar la planificación conjunta entre los componentes militar y civil; y solicitó que la AMISOM y las Fuerzas Nacionales de Seguridad Somalíes adoptaran las medidas apropiadas para proteger al personal, los locales, las instalaciones, el equipo y la misión de la UNSOM y garantizar la seguridad y libertad de circulación de su personal¹²³.

B. Deliberación relativa a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales

Durante el período que se examina, las deliberaciones del Consejo en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales se centraron en sus efectos para apoyar el principio de la implicación nacional y profundizar la cooperación y la coordinación con las Naciones Unidas, como se indica en los estudios de casos que figuran a continuación, respecto a la situación en el Afganistán (caso 5); la situación en la República Centrafricana (caso 6); y la región de África Central (caso 7).

Caso 5 La situación en el Afganistán

En la 7347ª sesión del Consejo, celebrada el 18 de diciembre de 2014 en relación con el tema titulado “La situación en el Afganistán”, varias delegaciones se refirieron a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF), cuyo mandato concluía el 31 de diciembre de 2014. El representante de Australia señaló que la transición en materia de seguridad del Afganistán se terminaría a finales de 2014, cuando concluyera la misión de la ISAF, y añadió que, en los anteriores 13 años, la ISAF y las fuerzas nacionales de seguridad afganas habían reducido de manera significativa la amenaza que planteaban Al-Qaida y las personas afiliadas¹²⁴. El representante de Chile encomió el aumento de las capacidades y competencias de las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas en preparación para la conclusión del mandato de la ISAF a finales de 2014, y expresó la esperanza de que las autoridades afganas pudieran asumir efectivamente la responsabilidad de la seguridad de su

¹¹⁸ Resolución 2232 (2015), párr. 14.

¹¹⁹ Resolución 2245 (2015), párr. 11.

¹²⁰ Resolución 2182 (2014), párrs. 33 a 35.

¹²¹ Resolución 2232 (2015), párrs. 1, 5 y 5 iii).

¹²² *Ibid.*, párrs. 6 y 9.

¹²³ *Ibid.*, párr. 24.

¹²⁴ S/PV.7347, pág. 9.

país¹²⁵. La representante de los Estados Unidos recordó que, durante 13 años, los contingentes y el personal civil de más de 50 países junto con asociados afganos habían trabajado por “extirpar el terrorismo e intentar la creación de un Afganistán más estable y más seguro”. Dijo que el Afganistán seguía enfrentándose a graves amenazas para la seguridad, y que la OTAN y sus asociados continuarían entrenando, asesorando y ayudando a las fuerzas de seguridad afganas por medio de la Misión Apoyo Decidido¹²⁶. El representante de Alemania, al tiempo que expresaba preocupación por el aumento del número de actos terroristas en Kabul, manifestó su convicción de que las fuerzas de seguridad del Afganistán estaban a la altura de la tarea: en los últimos meses habían estado “en primera línea” y también habían supervisado con éxito la celebración de dos rondas de elecciones presidenciales¹²⁷. El representante del Japón dijo que el Afganistán se encontraba en una coyuntura crítica, y que, en la esfera de la seguridad, la reducción de efectivos de la ISAF marcaría un “hito en el camino del Afganistán hacia la autosuficiencia”¹²⁸.

Por otra parte, el representante de la Federación de Rusia puso de relieve que el informe de la OTAN tampoco contenía “nada concreto” sobre lo que realmente había hecho la ISAF en cuanto al apoyo a los agentes de policía afganos en la lucha contra los estupefacientes¹²⁹.

En la 7403ª sesión del Consejo, celebrada el 16 de marzo de 2015, varias delegaciones se refirieron a la situación en el Afganistán, tras la salida de la ISAF. El representante de Nueva Zelandia dijo que era un momento difícil para el Afganistán, en el que el Gobierno de unidad nacional intentaba establecerse y el país se ajustaba a lo que podría describirse como “las realidades después de la retirada de la ISAF”, y señaló que, a corto plazo, sería necesario ayudar a mitigar los efectos económicos graves de la retirada de la ISAF¹³⁰. El representante del Chad acogió con beneplácito el fin del proceso de transición, lo que había permitido a las fuerzas afganas asumir plenamente la responsabilidad por la seguridad nacional y hecho posible el inicio de la nueva misión de apoyo de la OTAN que no realizaría misiones de combate. Instó al Gobierno afgano y a sus asociados a ejercer una mayor vigilancia para evitar que después de la partida de la ISAF se repitiera una situación como la

del Iraq, sobre todo por la adhesión de ciertos grupos al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL) y la presencia de combatientes extranjeros en suelo afgano¹³¹.

Caso 6 **La situación en la República Centroafricana**

En su 7103ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2014 en relación con la situación en la República Centroafricana, el Consejo aprobó la resolución 2134 (2014), mediante la cual autorizaba a la Unión Europea a desplegar una operación de apoyo a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA). Tras la aprobación de la resolución, el representante de la Federación de Rusia expresó la esperanza de que la operación de la Unión Europea contribuyera a estabilizar la situación política y social y a proteger la población civil en el país. Además, señaló que, dada la función de liderazgo de la MISCA, habría sido “conveniente y lógico” que la Unión Europea hubiera suscrito un acuerdo oficial con la Unión Africana antes de aprobarse la resolución 2134 (2014), porque el Consejo debía contar con toda la información pertinente sobre los parámetros de la cooperación futura. El orador subrayó que la solución de esas cuestiones tendría un gran efecto sobre la eficacia de las actividades de la Unión Africana y la normalización de la situación en el país¹³². El representante de la Unión Europea puso de relieve que el objetivo final de la operación de la Unión Europea consistiría en contribuir, junto con la MISCA, a los esfuerzos regionales e internacionales por proteger a la población más vulnerable y facilitar el movimiento de los agentes civiles, y añadió que ello crearía las condiciones propicias para prestar asistencia humanitaria a quienes lo necesitaran. Resaltó la necesidad de una estrecha cooperación con los asociados, en particular con las autoridades de la República Centroafricana, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, las Naciones Unidas y Francia, para garantizar una cooperación de alto nivel y la complementariedad de los esfuerzos emprendidos para restablecer la estabilidad en el país¹³³.

Caso 7 **Región de África Central**

En la 7171ª sesión del Consejo, celebrada el 12 de mayo de 2014 en relación con la región de África Central, el representante de Chile instó a promover la

¹²⁵ *Ibid.*, pág. 20.

¹²⁶ *Ibid.*, pág. 23.

¹²⁷ *Ibid.*, págs. 33 y 34.

¹²⁸ *Ibid.*, pág. 30.

¹²⁹ *Ibid.*, pág. 21.

¹³⁰ S/PV.7403, pág. 12.

¹³¹ *Ibid.*, pág. 17.

¹³² S/PV.7103, pág. 2.

¹³³ *Ibid.*, pág. 3.

coordinación entre la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA) y el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana mientras se materializaba el traspaso de responsabilidades de la MISCA a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), el 15 de septiembre de 2014¹³⁴. La representante de los Estados Unidos pidió a la MINUSCA que colaborara estrechamente con la MISCA, las fuerzas francesas y de la Unión Europea y el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana, e instó a los Estados Miembros a prestar apoyo a los esfuerzos de la MISCA y la Unión Africana por

¹³⁴ S/PV.7171, pág. 7.

proteger a los civiles, junto con Francia y la Unión Europea¹³⁵. De modo semejante, el representante de Luxemburgo subrayó que la coordinación entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y los Estados afectados por el Ejército de Resistencia del Señor era esencial, así como lo era el intercambio de conocimientos y la cooperación entre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la MISCA¹³⁶.

¹³⁵ *Ibid.*, pág. 10.

¹³⁶ *Ibid.*, pág. 16.

IV. Autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales

Nota

La sección IV trata sobre la práctica del Consejo de Seguridad de utilizar acuerdos regionales y subregionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad, como se establece en el Artículo 53 de la Carta, práctica que no se recogió en la sección III más arriba. En esta sección también se aborda la cooperación de acuerdos regionales en la aplicación de las medidas distintas al uso de la fuerza adoptadas por el Consejo en virtud del Capítulo VII. El uso de la fuerza por las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales durante el período que se examina se analiza en detalle en la sección III. Esta sección se divide en dos subsecciones: a) decisiones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas por acuerdos regionales; y b) deliberaciones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas y la aplicación de otras medidas en virtud del Capítulo VII por acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales y solicitudes de cooperación en la aplicación de las medidas del Capítulo VII

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo no hizo ninguna referencia explícita al Artículo 53 de la Carta en sus decisiones.

En 2014, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo reiteró su apoyo a las iniciativas emprendidas por las Naciones Unidas y la Unión Africana para facilitar la adopción de medidas regionales contra el Ejército de Resistencia del Señor en la República Democrática del Congo¹³⁷.

El Consejo, actuando también en virtud del Capítulo VII, exhortó nuevamente a los Estados Miembros y las organizaciones regionales que pudieran hacerlo a que participaran en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares, prestando bases y apoyo logístico a las fuerzas que contrarrestaban la piratería, e incautando y decomisando embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar, o respecto de los cuales hubiera motivos razonables para sospechar tal utilización¹³⁸. Además, el Consejo renovó en dos ocasiones, por sendos períodos de 12 meses, la autorización concedida, incluido el uso de todos los medios necesarios, a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperaran con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales las autoridades somalíes hubieran dado aviso previo al Secretario General¹³⁹.

¹³⁷ Resolución 2147 (2014), párr. 30.

¹³⁸ Resoluciones 2184 (2014), párr. 11; y 2246 (2015), párr. 12.

¹³⁹ Resoluciones 2184 (2014), párr. 13; y 2246 (2015), párr. 14.

En relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, impuso sanciones selectivas contra determinadas personas¹⁴⁰, en cooperación con los acuerdos regionales¹⁴¹.

B. Deliberación relativa a la autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, los miembros del Consejo estudiaron el papel de los acuerdos regionales respecto de las medidas coercitivas y otras medidas aplicadas en virtud del Capítulo VII en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur (véase el caso 8).

Caso 8

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

En su 7396ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 2015, el Consejo aprobó la resolución 2206 (2015), mediante la cual impuso sanciones selectivas a fin de contribuir al logro de una paz inclusiva y sostenible en Sudán del Sur. Tras la aprobación de la resolución, el representante de Nigeria subrayó que los dirigentes africanos no estaban “de brazos cruzados” mientras la situación en Sudán del Sur seguía deteriorándose, y citó los esfuerzos del Primer Ministro de Etiopía y

¹⁴⁰ Resolución 2206 (2015), párrs. 9 y 12. Para obtener más información sobre las decisiones relativa a sanciones, véase la parte VII, secc. III.

¹⁴¹ Resoluciones 2206 (2015), párrafos noveno, decimotercero y decimoquinto del preámbulo y párr. 19; 2241 (2015), decimonoveno párrafo del preámbulo y párr. 20; y 2223 (2015), decimoctavo párrafo del preámbulo y párr. 15.

Presidente de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD)¹⁴². Por otra parte, el representante de la Federación de Rusia señaló que, al seguir examinando la cuestión de Sudán del Sur, sería necesario “abstenerse de adoptar decisiones precipitadas”, sobre todo porque las negociaciones entre las partes de Sudán del Sur estaban en curso, y cualquier medida de amplio alcance que adoptara el Consejo tendría que tener en cuenta la forma en que se estaba aplicando el plan de tregua, convenido con la Unión Africana a finales de enero. Añadió que la decisión del Consejo de aplicar sanciones se adoptaba sin una señal clara e inequívoca de apoyo por parte de los agentes africanos clave, la IGAD y la Unión Africana, lo que rompía con la “práctica” de dar primacía en esas cuestiones a los propios africanos. Para concluir, el orador señaló que, habida cuenta de la falta de apoyo unificado a las sanciones contra Sudán del Sur por parte de los países de África, podría resultar difícil aplicar el régimen de sanciones del Consejo, lo cual tendría repercusiones negativas en su credibilidad¹⁴³.

En la 7532ª sesión del Consejo, celebrada el 9 de octubre de 2015, el representante de Angola afirmó que la cuestión de las sanciones seguía siendo muy delicada, y que el Consejo tendría que abordarla “con sumo cuidado” a fin de evitar crear problemas en lugar de resolverlos. Dijo que las acciones del Consejo debían apoyar las deliberaciones del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, que era el principal asociado del Consejo de Seguridad en asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales y la estabilidad en el continente africano¹⁴⁴.

¹⁴² S/PV.7396, págs. 3 y 4.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 4.

¹⁴⁴ S/PV.7532, pág. 6.

V. Presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Nota

En la sección V se estudia la presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el marco del Artículo 54 de la Carta, en dos apartados: a) decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales; y

b) deliberaciones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo ninguna referencia explícita al Artículo 54 de la Carta en sus decisiones. En la resolución 2167 (2014),

sin embargo, el Consejo subrayó la necesidad de que las organizaciones regionales y subregionales lo mantuvieran plenamente informado en todo momento de las actividades que hubieran emprendido o tuvieran previsto emprender para mantener la paz y la seguridad internacionales¹⁴⁵. En una declaración de la Presidencia, el Consejo alentó a las organizaciones regionales y subregionales que participaran en procesos de paz a que lo mantuvieran informado de los acontecimientos, cuando procediera¹⁴⁶. En particular, el Consejo pidió que se presentaran informes sobre las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales y sobre las medidas coercitivas aplicadas por los arreglos regionales en el marco de las medidas adoptadas por el Consejo en virtud del Capítulo VII.

En virtud de la resolución 2120 (2013), en relación con la situación en el Afganistán, el Consejo había solicitado a los dirigentes de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) que lo informaran periódicamente sobre la ejecución de su mandato por medios como la presentación oportuna de informes trimestrales. Con arreglo a esa resolución, el Consejo recibió informes periódicos de la ISAF durante el período que se examina¹⁴⁷.

En relación con la situación en Somalia, el Consejo solicitó al Secretario General y a la Unión Africana que examinaran conjuntamente los efectos del aumento temporal de la dotación autorizado en la resolución 2124 (2013) y que formularan recomendaciones sobre los siguientes pasos de la campaña militar a más tardar el 30 de mayo de 2015, teniendo debidamente en cuenta la situación política de Somalia¹⁴⁸. En las resoluciones 2184 (2014) y 2246 (2015), se solicitó a los Estados Miembros y las organizaciones regionales que cooperaban con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar que informaran al Consejo y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas¹⁴⁹.

En la resolución 2134 (2014), el Consejo solicitó a la Unión Europea que le informara sobre la ejecución de su mandato en la República Centroafricana y coordinara sus informes con los informes de la Unión

Africana¹⁵⁰. El Consejo también solicitó a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, la operación de la Unión Europea, el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana y las fuerzas francesas que operaban en la República Centroafricana que informaran de las medidas adoptadas en relación con el embargo de armas impuesto por la resolución 2127 (2013), del cual estaban exentas¹⁵¹.

En relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, se solicitó a los Estados Miembros que actuaran por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actuaran por conducto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) o en cooperación con ella que lo informaran sobre las actividades de la Fuerza de la Unión Europea-Althea y la presencia del cuartel general de la OTAN, respectivamente, por los cauces apropiados y por lo menos cada seis meses¹⁵².

Durante el período que se examina, el 21 de agosto de 2014, mediante la resolución 2171 (2014) el Consejo solicitó al Secretario General que le presentara un informe sobre las medidas que hubiera adoptado para promover y reforzar los instrumentos de prevención de conflictos dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluso mediante la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales¹⁵³. A finales de 2014, se solicitó también al Secretario General que presentara un informe anual al Consejo sobre formas de reforzar la asociación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en cuestiones de paz y seguridad en África¹⁵⁴.

En la resolución 2241 (2015), el Consejo solicitó al Secretario General que lo informara en un plazo de seis meses sobre la asistencia técnica prestada a la Unión Africana y al Gobierno de Transición de Unidad Nacional con respecto a la aplicación del Acuerdo para

¹⁴⁵ Resolución 2167 (2014), párr. 1.

¹⁴⁶ S/PRST/2015/22, séptimo párrafo.

¹⁴⁷ Véanse S/2014/179 (6 de marzo de 2014), S/2014/421 (13 de junio de 2014), S/2014/678 (11 de septiembre de 2014) y S/2014/856 (24 de noviembre de 2014).

¹⁴⁸ Resolución 2182 (2014), párr. 24.

¹⁴⁹ Resoluciones 2184 (2014), párr. 30; y 2246 (2015), párr. 32. Véanse S/2015/776, de 12 de octubre de 2015, y S/2016/843, de 7 de octubre de 2016.

¹⁵⁰ Resolución 2134 (2014), párr. 45. Para consultar un informe presentado durante el período que se examina, véase S/2014/858 (17 de noviembre de 2014).

¹⁵¹ Resoluciones 2149 (2014), párr. 37; 2196 (2015), párr. 1 b); y 2217 (2015), párr. 42.

¹⁵² Resolución 2183 (2014), párr. 18. Para consultar informes presentados durante el período que se examina, véanse S/2014/187 (27 de febrero de 2014); S/2014/531 (14 de julio de 2014); S/2014/702 (11 de septiembre de 2014); S/2016/299 (14 de marzo de 2016); y S/2016/663 (20 de julio de 2016).

¹⁵³ Resolución 2171 (2014), párr. 25. El informe se presentó el 27 de julio de 2015 (S/2015/580).

¹⁵⁴ S/PRST/2014/27, último párrafo;

la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur¹⁵⁵. A este respecto, posteriormente el Consejo invitó a la Unión Africana a transmitir al Secretario General información sobre los avances realizados como aporte a su informe¹⁵⁶.

En el cuadro 3 se enumeran todas las decisiones adoptadas en el período que se examina en relación con la obligación de mantener al Consejo informado de las actividades emprendidas por los acuerdos regionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

¹⁵⁵ Resolución 2241 (2015), párr. 30.

¹⁵⁶ Resoluciones 2241 (2015), párr. 30; y 2252 (2015), párr. 28.

Cuadro 3

Decisiones relativas a la presentación de informes sobre actividades por los arreglos regionales, 2014 y 2015

<i>Tema</i>	<i>Decisiones</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Informes presentados por</i>
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PRST/2014/27 16 de diciembre de 2014	último párrafo	Secretario General
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2171 (2014) 21 de agosto de 2014	párr. 25	Secretario General
	S/PRST/2015/22 25 de noviembre de 2015	séptimo párrafo	Organizaciones regionales y subregionales, Secretario General
Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	Resolución 2167 (2014) 28 de julio de 2014	párr. 1	Organizaciones regionales y subregionales
La situación en Bosnia y Herzegovina	Resolución 2183 (2014) 11 de noviembre de 2014	párr. 18	Estados Miembros que actúan por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, Estados Miembros que actúan por conducto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) o en cooperación con ella
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2134 (2014) 28 de enero de 2014	párr. 45	Unión Europea
	Resolución 2149 (2014) 10 de abril de 2014	párr. 37	Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA), Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), operación de la Unión Europea, Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana, fuerzas francesas

<i>Tema</i>	<i>Decisiones</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Informes presentados por</i>
	Resolución 2196 (2015) 22 de enero de 2015	párr. 1 b)	MISCA, MINUSCA, operación de la Unión Europea, Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana, fuerzas francesas
	Resolución 2217 (2015) 28 de abril de 2015	párr. 42	MISCA, MINUSCA, operación de la Unión Europea, Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana, fuerzas francesas
La situación en Somalia	Resolución 2182 (2014) 24 de octubre de 2014	párr. 24	Secretario General, Unión Africana
	Resolución 2184 (2014) 12 de noviembre de 2014	párr. 30	Estados Miembros, organizaciones regionales
	Resolución 2246 (2015) 10 de noviembre de 2015	párr. 32	Estados Miembros, organizaciones regionales
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2241 (2015) 9 de octubre de 2015	párr. 30	Secretario General, Unión Africana
	Resolución 2252 (2015) 15 de diciembre de 2015	párr. 28	Unión Africana

B. Deliberaciones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, en ninguno de los debates celebrados durante las sesiones del Consejo se hizo referencia al Artículo 54 de la Carta. En algunas sesiones, los miembros del Consejo mencionaron, no obstante, el intercambio de información por los acuerdos regionales y otros tipos de informes presentados al Consejo.

En la 7117^a sesión del Consejo, celebrada el 24 de febrero de 2014, en relación con el tema titulado “Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”, el representante de Nigeria dijo que, dado que los delitos transnacionales no estaban limitados por fronteras territoriales, el combate de esos crímenes

requería una cooperación plena. Instó a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) a seguir creando oportunidades para la cooperación y el intercambio de información con organismos regionales de seguridad, incluido el Comité de Servicios de Inteligencia y Seguridad de África¹⁵⁷. En la 7391^a sesión, celebrada el 24 de febrero de 2015 en relación con el mismo tema, la representante de Nueva Zelandia dijo con respecto a la situación en Ucrania que, en ausencia de informes sobre la situación en el terreno encargados al Secretario General, la Misión Especial de Observación de la OSCE estaba en mejores condiciones de brindar una información precisa para la aplicación del alto el fuego y era una fuente importante de información que permitía que el Consejo siguiera ocupándose adecuadamente de la situación¹⁵⁸.

¹⁵⁷ S/PV.7117, pág. 15.

¹⁵⁸ S/PV.7391, pág. 10.